

CONCEPTO 171395 DE 2013

(Diciembre 10)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Bogotá D.C.,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Tema: Contratación de instructores que actualmente reciben una pensión

En atención a la consulta radicada en la Dirección General del SENA bajo el número 7-2009-007024 del 10 de diciembre de 2009, donde se plantean algunas inquietudes relacionadas con la contratación de instructores que actualmente reciben una pensión, al respecto esta Coordinación hace las siguientes precisiones:

La Constitución Nacional en su Título V, Capítulo 2, establece los conceptos y lineamientos generales, de la función pública y el régimen aplicable a los servidores públicos.

En desarrollo de dichos preceptos, el artículo 128 determina la negativa de desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos que expresamente a determinado a ley.

No obstante lo anterior, ha sido común para el desarrollo de las funciones propias de nuestra entidad, la vinculación mediante contrato de prestación de servicios, de personal con amplio conocimiento sobre determinada área técnica o tecnológica, que esté en la capacidad de impartir instrucción, a diferentes personas sobre oficios propios, lo que implica experiencia, práctica y pericia que no son encontradas con facilidad dentro la oferta laboral del país, por lo cual se ha evidenciado que si es posible, contratar los servicios como instructores, de personas que por cumplimiento de requisitos legales se han separado del ejercicio de funciones públicas y han obtenido el reconocimiento de pago de pensión.

Una interpretación restrictiva del precepto constitucional enunciado, nos llevaría a concluir que la asignación recibida por los pensionados por concepto de mesadas pensionales y las erogaciones económicas que se les pagarían por honorarios, en el caso de una eventual contratación, provendrían del pecunio público y por ende se estaría desconociendo la norma en cita.

Sin embargo, en un sentido más amplio, se entiende que la prohibición no es aplicable en el caso concreto de la contratación con pensionados, teniendo en cuenta que el valor reconocido como mesada pensional constituye una asignación proveniente del tesoro público, pero su titular, es decir el pensionado, al no tener relación laboral con el Estado y al no depender laboralmente de la administración, está desprovisto de la calidad de funcionario, y por ende no se predica la incompatibilidad entre la pensión asignada y los honorarios que pueda llegar a devengar por suscripción de un contrato de prestación de servicios.

Así mismo cabe resaltar que la vinculación de instructores como contratistas es inherente a la necesidad de que se impartan a los aprendices conocimientos e instrucciones profundas y

especiales sobre las áreas previstas, emanadas de una amplia experiencia en el campo.

Dichas condiciones, en la mayoría de los casos y debido a la especial tecnificación del oficio, no se presentan con facilidad en el mercado laboral, encontrándose que las personas provistas de tales conocimientos los adquirieron en desarrollo de vinculación con el Estado, y que en la actualidad se encuentran apartadas de la administración gozando de la calidad de pensionados, lo que ocasiona la necesidad que sean nuevamente vinculadas mediante un contrato de prestación de servicios, generando retribución por el asesoramiento prestado, diferente al que reciben por concepto de pensión.

Se concluye del análisis hecho que el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, está facultado constitucional y legalmente para vincular mediante contrato de prestación de servicios, a pensionados del sector público, para el desarrollo de proyectos institucionales en cumplimiento de las funciones que le son propias, siempre y cuando, se reitera, se configuren los siguientes elementos:

1. Nivel de alta especialización.
2. Conocimiento en tecnologías específicas.
3. Restricción de la oferta laboral con dichas calidades.

Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, y al no existir normativamente ningún tipo de restricción para suscribir contratos con pensionados por el Estado, no habría ningún tipo de impedimento o norma legal que nos impida igualmente suscribir contratos con pensionados por parte de empresas privadas. Es importante tener en cuenta que cada Regional o Centro de Formación con base en la oferta educativa que se requiera, establece los perfiles y la necesidad de contratación.

De conformidad a lo anterior damos respuesta de manera particular a cada una de las inquietudes presentadas:

1. A la primera inquietud, si el SENA a través de sus Centros de Formación puede seguir contratando a personas pensionadas para cubrir demandas de formación en zonas donde se carece de este recurso humano?

No existe ningún inconveniente para que los Centros de Formación puedan contratar a personas pensionadas para cubrir las demandas de formación que cada Centro requiera, siempre y cuando se configuren los siguientes elementos y que con anterioridad se especificaron:

1. Nivel de alta especialización.
2. Conocimiento en tecnologías específicas.
3. Restricción de la oferta laboral con dichas calidades

2. Existe por parte de la Dirección General del SENA, alguna normatividad que prohíba contratar pensionados de cualquier índole?

Actualmente no existe ninguna norma al interior del SENA, que impida la contratación con pensionados.

3. Existe alguna clase de impedimentos para que los Subdirectores de Centro vinculen mediante contratación a personas que tienen un beneficio de pensión?

Al no existir norma alguna al interior tanto del SENA como de las normas legales que reglamentan la contratación de servicios personales, que impida la contratación de personas que actualmente reciben una pensión, los Subdirectores de Centro no tienen ningún impedimento para vincularlos, salvo aquellos que reglamentan la contratación en general.

Conforme a lo señalado esperamos haber dado respuesta a las inquietudes presentadas.

Atentamente,

CRISTY GARCÍA CONTRERAS

Coordinadora Grupo de Conceptos Jurídicos

Y producción Normativa

NIS. 2009-01-171395

A.P.Q



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

